

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00859-2025 DE LUNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,** En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0100116 de fecha 11 de agosto de 2025, el señor ADOLFO LINARES OSPINO, identificado con c.c. N° 3.800.390, en su calidad de presidente de la JAC del barrio la Esperanza sector Navidad y Puerto Pescadores, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

*“me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición de la tala de unos árboles ubicado en la esperanza en la Kra 33 y la carrera 35 ya que estos se encuentran demasiado grandes y afectan las redes eléctricas y cuando llueve se pueden caer o reventar las redes eléctricas y como junta queremos evitar cualquier incidente.” . (...)*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 31 de octubre de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001652 de fecha 25 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	11	0.32	Regular / afectado por planta pajarita y comején	E04724310-N02710136	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.60	Regular / afectado por planta pajarita y comején	E04724358-N02710218	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	11	0.36	Regular / afectado por planta pajarita y comején	E04724424-N02710232	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.30	Regular / afectado por planta pajarita y comején	E04724423-N02710220	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.20	Regular / afectado por planta pajarita y comején	E04724303-N02710166	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	11	0.18	Regular / afectado por planta pajarita y comején	E04724304-N02710158	

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*En atención a la solicitud presentada por el presidente de la JAC del barrio la Esperanza, en la cual se solicita la tala de unos individuos arboreos ubicado en la esperanza en la Kra 33 y la carrera 3, bajo el argumento, que estos se encuentran demasiado grandes y afectan las redes eléctricas y cuando llueve se pueden caer o reventar las redes eléctricas, se realizó visita de verificación al sitio el día 31 de octubre de 2025, La inspección fue atendida por el señor Adolfo Linares Ospino, presidente de la JAC.*

*Durante la visita se identificaron seis (6) individuos arbóreos, todos los cuales presentan una condición fitosanitaria regular, con presencia de ramas muertas, afectaciones por*

plagas como comején y presencia del parásito *Album Viscum L.* Las ramas muertas observadas representan un riesgo de desgarre o desprendimiento, especialmente durante eventos de lluvia o vientos fuertes. De igual manera, cada uno de los individuos evaluados presenta copas frondosas, con ramas proyectadas hacia las vías públicas y en contacto con el cableado eléctrico, generando riesgo por interferencia o posible volcamiento. Asimismo, se observan ramas bajas que obstaculizan la visibilidad y las luminarias del alumbrado público.

#### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de verificación y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se informa que, aunque en la solicitud presentada por la Junta de Acción Comunal se requiere la tala de los árboles inspeccionados, durante la valoración técnica no se evidenciaron condiciones que justificaran dicha intervención, tales como riesgo inminente de volcamiento, afectaciones estructurales severas o condición fitosanitaria irreversible.

No obstante, sí se identificaron interferencias con la infraestructura eléctrica y afectaciones parciales en ramas y copa, por lo cual se conceptúa viable autorizar intervenciones de poda de formación, con el fin de mitigar los riesgos observados y conservar la estabilidad de los individuos.

En consecuencia, se autoriza a la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM** a realizar la poda técnica de descope o reducción de altura de los seis (6) individuos arbóreos, con el fin de eliminar el contacto con las redes eléctricas y prevenir posibles accidentes y realizar la poda técnica de formación y de saneamiento sobre los mismos árboles. Esta intervención deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la remoción de ramas afectadas por plagas o parásitos y aquellas proyectadas hacia la vía pública. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total de los individuos.

Ambas intervenciones deberán contemplar el manejo adecuado de la compensación estructural del individuo arbóreo, con el fin de conservar su estabilidad, salud y funcionalidad ecosistémica.

#### **RECOMENDACIONES:**

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm

*más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

*Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.*

## **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se cause a bienes públicos o privados durante la realización de la intervención autorizada. De igual forma, se recuerda que la empresa Pacaribe S.A. E.S.P., en su calidad de operador de aseo y conforme a la normatividad vigente, es la entidad encargada de efectuar la correspondiente recolección de los residuos vegetales generados por estas actividades, garantizando que el área intervenida quede libre de material vegetal.*

*“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda.”.*

## **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



(...)

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “*En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0001562-2025 de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el señor **ADOLFO LINARES OSPINO**, identificado con c.c. N° 3.800.390, en calidad de presidente de la JAC del barrio la Esperanza, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA TÉCNICA DE DESCOPA O REDUCCIÓN DE ALTURA, EXCEDER EL 30% DEL FOLLAJE TOTAL**, a seis (6) arboles de las siguientes especies cinco (5) Almendro (*Terminalia catappa*) y un (1) Tabebuia rosea (*Bertol.*) DC. (Roble morado), ubicados en el barrio La Esperanza, en la Carrera 33 y carrera 35, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04724310-N02710136, E04724424-N02710232, E04724423-N02710220, E04724303-N02710166, E04724304-N02710158 y E04724358-N02710218, con el fin de eliminar el contacto con las redes eléctricas y prevenir posibles accidentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001562-2025 de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el señor **ADOLFO LINARES OSPINO**, identificado con c.c. N° 3.800.390, presidente de la JAC del barrio la Esperanza, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **PODA TÉCNICA DE DESCOPERO REDUCCIÓN DE ALTURA, EXCEDER EL 30% DEL FOLLAJE TOTAL**, a seis (6) árboles de las siguientes especies cinco (5) Almendro (*Terminalia catappa*) y un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), ubicados en el barrio La Esperanza, en la Carrera 33 y carrera 35, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04724310-N02710136, E04724424-N02710232, E04724423-N02710220, E04724303-N02710166, E04724304-N02710158 y E04724358-N02710218, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional

se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**ARTICULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LINARES OSPINO**, identificado con c.c. N° 3.800.390, presidente de la JAC del barrio la Esperanza, al correo electrónico [adolfolinaresospino@gmail.com](mailto:adolfolinaresospino@gmail.com) y [jacpuertodepescadores@hotmail.com](mailto:jacpuertodepescadores@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 22 de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
VoBó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
Revisó: Leonardo Novoa Vásquez  
Asesor Jurídico Externo

  
Proyectó. LFRS